



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. _____

()

Por la cual se modifica la Resolución 789 de 2016, relacionada con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 10, 11 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, la Ley 693 de 2001, el artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer las normas y criterios ambientales de calidad que deberán observarse en el uso de combustibles.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 le asigna al Ministerio de Minas y Energía, la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional, entre otras, en materia de transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Que la Resolución 898 de 1995, y sus modificaciones, regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

Que mediante la Resolución 1565 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el artículo 1 de la Resolución 898 de 1995, estableciendo la calidad del etanol anhidro combustible y del etanol anhidro combustible desnaturalizado, gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas a comercializar en el país.

Que mediante la Resolución conjunta 789 del 20 de mayo de 2016 se actualizaron los parámetros de calidad del etanol anhidro combustible y del etanol anhidro combustible desnaturalizado, señalados en la Resolución 1565 de 2004, modificada por la Resolución 2200 de 2005.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 789 de 2016, esta entra a regir en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su publicación, la cual se llevó a cabo el 24 de mayo de 2016 en el Diario Oficial 49.883.

“Por la cual se modifica la Resolución 789 de 2017, relacionada con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas

Que de conformidad con el artículo 6 *idem*, el productor nacional o el importador, en cada despacho deberá entregar el certificado de conformidad del etanol anhidro combustible desnaturalizado al distribuidor mayorista.

Que en escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2017032143 del 18 de mayo de 2017, Asocaña informó que teniendo en cuenta que ningún organismo de certificación de producto nacional o extranjero ha tramitado ni obtenido la acreditación con respecto a la Resolución 789 de 2017, los productores e importadores de etanol anhidro combustible desnaturalizado no podrán cumplir con la entrega del certificado de conformidad al distribuidor mayorista, conforme lo dispone el artículo 6 de la citada Resolución.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario ampliar el plazo concedido en el artículo 8 de la Resolución 0789 de 2016 para que los organismos certificadores obtengan la acreditación para certificar la calidad del etanol anhidro combustible desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de la gasolina motor.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 270 de 2017 y en la Resolución 4 0310 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el presente acto administrativo se publicó para comentarios del público en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 19 al 22 de mayo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, el plazo concedido en el artículo 8 de la Resolución 0789 de 2016 proferida conjuntamente entre los Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, por la razón expuesta en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LUIS GILBERTO MURILLO

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

GERMÁN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía